PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de obra: Creación de la infraestructura vial integral de las comunidades nativas de

Oropreto - Banco - Nueva Alegría - Tierra Blanca y Borja del distrito de Manseriche - provincia de Datem del Marañón -

departamento de Loreto, con CUI 2551204

Ruc/código : 20567237061 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA MIDATO E.I.R.L. Hora de envío : 08:52:03

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Podemos ver que en numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE se solicita que el Ing Residente de Obra acredite experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria.

Por lo expuesto OBSERVAMOS dicho requerimiento ya que tratàndose de una Licitación Pùblica y siendo esta una obra de mas de 5km de longitud se requiere solicitar a un personal con experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses y únicamente en obras iguales a la convocatoria, siendo esta una vereda, esto con la finalidad de asegurar la calidad de la ejecución de la obra.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Que de acuerdo a lo informado por el área usuaria, este comite ACOGE la observación, debido a la complejidad de la obra de la obra es necesario contar con un residente de obra, con una experiencia de minimo cuarenta y ocho (48) meses y considerando obras similares en veredas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

¿ RESIDENTE DE OBRA

Con experiencia no menor de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de obras de veredas, como Residente de Obra o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o o Jefe de supervisión o Jefe Supervisor de obra o Inspector de Obra, que se computa desde la colegiatura.

Fecha de Impresión: 27/03/2024 10:04

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de obra: Creación de la infraestructura vial integral de las comunidades nativas de

Oropreto - Banco - Nueva Alegría - Tierra Blanca y Borja del distrito de Manseriche - provincia de Datem del Marañón -

departamento de Loreto, con CUI 2551204

Ruc/código : 20610605762 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION SUMAR S.A.C. Hora de envío : 19:30:20

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En la Pag 43 OTRAS CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA

SE OBSERVA EN EL SEGUNDO PARRAFO QUE SE ESTA MENCIONANDO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN, EL CUAL NO CORRESPONDE, SIENDO LA ENTIDAD CONVOCANTE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO ¿ SEDE CENTRAL

SE SOLICITA AL COMITÉ CORREGIR DICHO PARRAFO SEGÚN CORRESPONDA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 7.38 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Que de acuerdo a lo informado por el área usuaria, este comite ACOGE la observación, siendo reemplazado LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAN por "LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", en todos los extremos de los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases:

7.18 RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA

Al terminar todos los trabajos, el Contratista hará entrega de la obra a la Comisión de Recepción nombrada por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto.

7.21 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

....

Procedimiento para aplicación de penalidad:

...

3. El Supervisor de Obra procede a calcular la penalidad según la Tabla de penalidades, sobre la base del Monto del Contrato vigente, por día, personal de ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario pasa al literal 6). El Supervisor de Obra registra en el cuaderno de obra digital la aplicación de la penalidad y mediante carta comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, que la penalidad será incluida en la siguiente valorización

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de obra: Creación de la infraestructura vial integral de las comunidades nativas de

Oropreto - Banco - Nueva Alegría - Tierra Blanca y Borja del distrito de Manseriche - provincia de Datem del Marañón -

departamento de Loreto, con CUI 2551204

Ruc/código : 20610605762 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION SUMAR S.A.C. Hora de envío : 19:30:20

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

EN LA PAG. 45, SE ESTABLECE LAS CONSIDERACIONES ESPECIFICAS, ENCISO D) CONDICIONES DE CONSORCIO, SE OBSERVA QUE ESTE REQUERIMIENTO NO CORRESPONDE TOVA VEZ QUE LAS CONDICIONES PARA LOS CONSORCIADOS ESTAN DETALLADOS EN LA PAG. 35.

SE SOLICITA AL COMITÉ RATIFICAR LAS CONDICIONES DE CONSORCIADOS ESTABLECIDOS EN LA PAG. 35 DE LAS BASES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Que de acuerdo a lo informado por el área usuaria, este comite ACOGE la observación, se eliminará el literal c) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas de las bases, quedando las condiciones del consorcio establecidas en el numeral 7.20 de las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se eliminará de las bases intregradas:

3.1.2 Consideraciones específicas

...

- d) Condiciones de los consorcios
- De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:
- 1) El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 5%.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 40%

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de obra: Creación de la infraestructura vial integral de las comunidades nativas de

Oropreto - Banco - Nueva Alegría - Tierra Blanca y Borja del distrito de Manseriche - provincia de Datem del Marañón -

departamento de Loreto, con CUI 2551204

Ruc/código :20610605762Fecha de envío :20/03/2024Nombre o Razón social :CORPORACION SUMAR S.A.C.Hora de envío :19:30:20

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

EN LA Pag. 45 a.2 y a.3 se está solicitando la formación académica DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, A LOS PROFESIONALES COMO: Ingeniero Civil o Ingeniero en Gestión Ambiental o Ingeniero Industrial.

En cumplimiento del Art. 2 d la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que para las contrataciones del Estado se tiene que tener en cuenta los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, entre otros, dado que sirven como criterios interpretativos o integradores y sobre todo como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones, por ello OBSERVAMOS. Con respecto a la A LA FORMACION ACADEMICA DEL MENCIONADO ESPECIALISTA contradice a lo establecido en las bases estándar, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por lo que solicitamos que la formación académica para el especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo sea de cualquier profesión de ingeniería, y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que es necesario garantizar la contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de obra: Creación de la infraestructura vial integral de las comunidades nativas de

Oropreto - Banco - Nueva Alegría - Tierra Blanca y Borja del distrito de Manseriche - provincia de Datem del Marañón -

departamento de Loreto, con CUI 2551204

Ruc/código : 20610605762 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION SUMAR S.A.C. Hora de envío : 19:30:20

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

PAG, 45. Se considerará obra similar a: Construcción de pavimento y vereda y/o construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o instalación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular (pavimento rígido de mortero y/o adoquinado) y/o alcantarillado para aguas pluviales, y/o servicio de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal, ejecutado en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o pasajes y/o asentamientos humanos y/o jirones y/o comunidades y/o trochas y/o caminos y/o habilitaciones urbanas y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o servicios de transpirabilidad peatonal.

SE OBSERVA QUE SOLO SE ESTA CONSIDERANDO A PAVIMENTO RIGIDO DE MORTERO, Y NO HABIENDO CONSIDERADO AL PAVIMENTO RIGIDO DE CONCRETO EL CUAL CUMPLE LA MISMA FINCION QUE LE PAVIMENTO RIGIDO DE MORTERO. SE SOLICITA AL COMITÉ EN LA INTEGRACUON DE LAS BASES ACOGER LAS OBRAS DE PAVIMENTO RIGIDO DE CONCRETO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que es necesario garantizar la contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

27/03/2024 10:04

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de obra: Creación de la infraestructura vial integral de las comunidades nativas de

Oropreto - Banco - Nueva Alegría - Tierra Blanca y Borja del distrito de Manseriche - provincia de Datem del Marañón -

departamento de Loreto, con CUI 2551204

Ruc/código : 20610605762 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION SUMAR S.A.C. Hora de envío : 19:30:20

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado a Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles (5¿450,000.00) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

SE SOLICITA AL COMITÉ REDUCIR LA EXIGENCIA EL MONTO FACTURADO 0.5 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, ASI EXISTA UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que es necesario garantizar la contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de obra: Creación de la infraestructura vial integral de las comunidades nativas de

Oropreto - Banco - Nueva Alegría - Tierra Blanca y Borja del distrito de Manseriche - provincia de Datem del Marañón -

departamento de Loreto, con CUI 2551204

Ruc/código : 20610605762 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION SUMAR S.A.C. Hora de envío : 19:30:20

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION:

SE OBSERVA QUE SE ESTA SOLICITANDO OTROS FACTORES DE EVALUACION, ESTOS DEBEN SER debe ser razonable, acorde con la ENVERGADURA DEL PROYECTO en la ejecución de la obra, congruente con el periodo Y las actividades para las que se le requiere establecidos en el expediente técnico.

Por lo que solicitamos QUE SE RETIRE EL EL REQUERIMIENTO DE OTROS FACTORES DE EVALUACION, y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 4 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que es necesario garantizar la contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de obra: Creación de la infraestructura vial integral de las comunidades nativas de

Oropreto - Banco - Nueva Alegría - Tierra Blanca y Borja del distrito de Manseriche - provincia de Datem del Marañón -

departamento de Loreto, con CUI 2551204

Ruc/código :20610605762Fecha de envío :20/03/2024Nombre o Razón social :CORPORACION SUMAR S.A.C.Hora de envío :19:30:20

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL ANEXO 6 NO CORRSPONDE A PRECIOS UNITARIOS SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EL

ANEXO QUE CORRESPONDE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ANEXO Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la verificación del anexo Nº 6 de las bases, este colegiado procede a incluir el anexo para ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios.

En consecuencia, este colegiado ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se reemplazara el anexo Nº 6 de las bases, considerándose, el anexo Nº 06, bajo el sistema de precios unitarios.

Fecha de Impresión: 27/03/2024 10:04